ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2701-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Velia Idalia Aguilar Armendáriz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Incluir como facultad y obligación del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitar a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente, cite a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, cuando éstos informen la no aceptación de la recomendación, para que expliquen el motivo de su negativa. Establecer un periodo de 15 días para que el servidor público o autoridad responsable remita a la CNDH el informe de aceptación o rechazo de la recomendación, hacer del conocimiento del quejoso el informe de no aceptación de la recomendación y que en los informes anuales de la CNDH se deberán mencionar los informes de no aceptación de las recomendaciones recibidos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 102 Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	**Decreto** **Artículo Único** . Se reforma el segundo párrafo del artículo 46; el artículo 50 y el primer párrafo del artículo 56; y se adiciona una nueva fracción VIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 15; todos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:
Artículo 15.- …	**Artículo 15.-** El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I.- a **VII.** …	I. a VII. ...
No tiene correlativo	**VIII. Solicitar a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente, cite a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, cuando éstos informen la no aceptación de la recomendación, para que expliquen el motivo de su negativa.**
VIII.- a ***X.-*** …	**IX.** Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país; **X.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al consejo de la misma; y **XI.** Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos.

Artículo 46. …	**Artículo 46.** ...
En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate *informará*, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.	En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate **deberá responder las recomendaciones que les presenten estos organismos** dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, **señalando** si acepta dicha recomendación, **o bien su negativa de hacerlo, debiendo en este último caso fundamentar, motivar y hacerla pública.** Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, **a solicitud de la autoridad o servidor público de que se trate.**
Artículo 50.- La Comisión Nacional notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.	**Artículo 50.** La comisión nacional notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, **el informe por el que no acepta la recomendación de la autoridad o servidor público,** así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.
Artículo 53.- Los informes anuales del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.	**Artículo 53.** Los informes anuales del presidente de la comisión nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; **los informes de no aceptación de las recomendaciones recibidos;** los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

…	...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR